

correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 29 de abril de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

11655 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco» Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Pilar Arce Carrasco, Graciela Rodríguez Castell, María Inés Yunta Zamorra, María Azucena Arroyo e Izquierdo y Araceli Asensio Moreno.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11656 *RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 8 de mayo del año en curso, de doce treinta a trece horas y en los locales del Ayuntamiento de Lorca —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «I-MU-297. Obra de fábrica, Puente sobre el río Guadalentín, CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 270,0, Travesía de Lorca, Provincia de Murcia», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos «Línea» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, s/n., Valencia-10, los cuales podrán concurrir al acto asistidos por Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación indicada—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad correspondiente.

Valencia, 24 de abril de 1978.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero, 5.856-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11657 *ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna y de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como del dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación de 21 de noviembre de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad de La Laguna, cuyo boceto se acompaña, así como el Reglamento de la referida Medalla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º La Universidad de La Laguna instituye una Medalla honorífica para enaltecer a Corporaciones, Sociedades o personalidades, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan acreedoras de ella por haber destacado en el campo de las Ciencias, la Enseñanza, las Letras o las Artes y, sobre todo, a las que de algún modo hayan prestado servicios relevantes a esta Universidad.

Art. 2.º Con la sola excepción de Su Majestad el Rey, no podrá otorgarse la Medalla, en ninguna de sus categorías, a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y, respecto de las cuales se encuentre la Universidad de La Laguna en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II

Descripción y clase de la Medalla

Art. 3.º La Medalla consistirá en un disco de 50 milímetros de diámetro y dos milímetros de espesor, con una anilla en su parte superior, por la que pasará un cordón de oro trenzado con otro de color morado. Llevará en el anverso el San Fernando del escudo de la Universidad y la leyenda: «Universitatis Canariarum stemma Reg. Santi Fernandi», en el reverso, el victor tradicional, la fecha de concesión, el nombre de la Entidad o persona objeto de la distinción y el número de orden del registro correspondiente.

Art. 4.º La Medalla de la Universidad de La Laguna, se establece en tres categorías: Oro, plata y bronce.

Art. 5.º No podrá exceder de diez el número de Medallas de oro concedidas por la Universidad de La Laguna para su disfrute simultáneo solo cuando algún poseedor fallezca será posible cubrir la vacante.

Art. 6.º La Medalla de plata será de este metal, y en lo restante de iguales características que la de oro. Su número podrá honrar a la vez hasta veinte personas o Entidades y para concesiones posteriores será de aplicación lo que previene el artículo precedente.

Art. 7.º La Medalla de bronce, acuñada en este metal, será similar en lo restante a las anteriores, y no tendrá limitación de personas o Entidades que la puedan percibir.

Art. 8.º La Universidad de La Laguna costeará cada Medalla, sea cualquiera su categoría.

Art. 9.º Las personas condecoradas podrán colocarse el distintivo en cualquier acto público.

Los investidos de Medalla de oro gozarán de representación personal por derecho propio y en lugar inmediato a la Junta de gobierno, en los actos oficiales y en las solemnidades que la Universidad celebre.

CAPITULO III

Expedientes de concesión

Art. 10. Para que pueda concederse la Medalla, en cualquiera de sus categorías, será precisa la tramitación del oportuno expediente que permita justificar las razones del otorgamiento.

Art. 11. La mera incoación del expediente requerirá acuerdo previo de la Junta de gobierno de la Universidad, adoptado en notación secreta y por papeletas que solo consiguen las palabras «Sí» e «No», con mayoría numérica de votos.

La iniciativa podrá dimanar de propuesta suscrita por:

- Cualquiera de los miembros de la Junta de gobierno.
- Las Juntas de Facultades, Escuelas Superiores o Escuelas Universitarias.
- Cualquier Jefe de Servicio científico o administrativo; Profesor o funcionario de la Universidad.

Art. 12. La Junta de gobierno designará una Comisión que instruirá y tramitará el expediente de justificación de méritos y circunstancias con inclusión de cuantas informaciones y pruebas se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones consten fehacientemente.

Art. 13. Ultimado el expediente, la Comisión emitirá dictamen inspirado en el valor cierto de los méritos justificados y, con severo criterio, propondrá la concesión o denegación del privilegio.

En caso afirmativo, la propuesta razonada señalará la clase de distinción que debe ofrecerse.

Art. 14. La Junta de gobierno, a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere el artículo anterior, adoptará acuerdo definitivo en votación secreta y con el número de votos correspondientes a la mayoría absoluta de votantes.

Las votaciones no podrán practicarse en sesiones a las que no hubiesen concurrido, por lo menos, la mayoría necesaria para constituir el quórum.

CAPITULO IV

Imposición de la distinción

Art. 15. La concesión será notificada a la Entidad o persona mediante oficio de la Secretaría General de la Universidad.

Art. 16. La entrega de la Medalla se hará, por el magnífico y excelentísimo Rector, en acto académico con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrono de la Universidad, de una Facultad o Escuela Técnica Superior y, cuando la solemnidad lo requiera, en un claustro especialmente convocado al efecto.

Art. 17. Junto con la Medalla se entregará al interesado un diploma acreditativo en que conste su nombre y apellidos y demás datos pertinentes.

Art. 18. Por la Secretaría General de la Universidad se llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

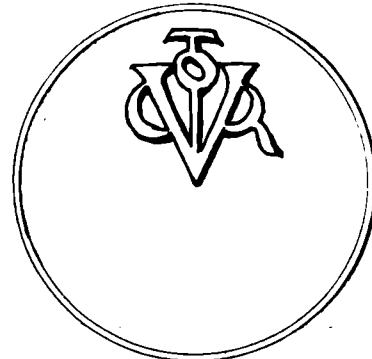
Art. 19. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento sus disposiciones serán las únicas aplicables al campo por él regulado, quedando desde entonces sin efecto alguno

cualquier otro acuerdo anterior que contenga normas de carácter general sobre esta materia.

La Laguna, 20 de enero de 1978.—El Rector, Antonio Bethencourt Massieu.

MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

ESCALA : 1



Reverso



Anverso

6460 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no (Continuación.) estatales excepto los universitarios. (Continuará.)

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan encontrar en la relación a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Programación e Inversiones.